



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryorori kametsari"

**VISTOS**, el Informe N° 000045-2023-DPHI-YQV/MC de fecha 31 de mayo del 2023 y la Hoja de Elevación N° 000311-2023-DPHI/MC de fecha 31 de mayo del 2023, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a ... *toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente ley;*

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte, según corresponda;* agrega que la presunción legal queda sin efecto por declaración expresa de la autoridad competente, de oficio o a pedido de parte, siempre que el sustento técnico se enmarque en normas sectoriales o vinculantes al sector, además que: *Dichos bienes se encuentran sujetos a las disposiciones, acciones y medidas de protección provisionales establecidas en la presente ley y su reglamento, y demás acciones legales y administrativas contempladas en la legislación vigente;*

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"

autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1º de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende ... *de manera no limitativa, los siguientes bienes inmuebles: edificios, obras de infraestructura, paisajes e itinerarios culturales, lugares, sitios, espacios, ambientes, yacimientos, zonas, conjuntos monumentales, centros históricos, centros industriales y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular, tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional.*

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6º de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el artículo 4º de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma;

Que, las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural tienen entre sus funciones, proponer a los órganos competentes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la calificación como patrimonio cultural según corresponda, dentro de su ámbito de competencia, en atención a lo señalado en el ítem 7 del numeral 99.2 del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remitió a través del Informe N° 084-2012-DRC-CUS/MC de fecha 07 de noviembre del 2012, Memorando N° 777-2017-DDC-CUS/MC del 14 de julio del 2017, Memorando N° D001216-2019-



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

DDC-CUS/MC del 04 de octubre del 2019 y Memorando N° 000042-2023-DDC-CUS/MC del 08 de enero del 2023, la documentación técnica para sustentar la declaratoria y delimitación como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Ex Casa Hacienda San José de Cusibamba ubicada en terrenos de la Comunidad Campesina de Incacona, distrito de Yaurisque, provincia de Paruro, departamento de Cusco, entre la que se encuentra la comunicación efectuada por el sub prefecto del distrito de Yaurisque, en el cual pide se tramite la mencionada declaración como Patrimonio Cultural de la Nación (Oficio N° 69-2018-MI-DGIN-SPDY-P del 20 de noviembre del 2018);

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante el Informe N° 000045-2023-DPHI-YQV/MC de fecha 31 de mayo del 2023 y la Hoja de Elevación N° 000311-2023-DPHI/MC de fecha 31 de mayo del 2023, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Ex Casa Hacienda San José de Cusibamba ubicada en terrenos de la Comunidad Campesina de Incacona, distrito de Yaurisque, provincia de Paruro, departamento de Cusco, la cual se fundamenta en lo siguiente:

(...)

**Importancia, valor y significado cultural del inmueble**

La **importancia** de la Ex Casa Hacienda San José de Cusibamba, reside en constituir un testimonio de la historia social y económica del Cusco de fines del siglo XVIII, poseedor de valores culturales, que justifican su preservación, conservación y salvaguarda.

Posee **valor histórico**, por ser testimonio documental del desarrollo económico de la región y por formar parte de la historia de la industria textil en el Perú.

Presenta **valor arquitectónico**, al ser evidencia material de una hacienda obrajera de finales del siglo XVIII que respondió a un tipo de producción determinado (textil y agrícola).

Su importancia a nivel **urbano** se manifiesta en la relevante presencia de la Ex Casa Hacienda que refuerza el carácter rural del paisaje en el que se encuentra insertado.

Respecto al **significado cultural**, la Ex Casa Hacienda San José de Cusibamba forma parte de la memoria colectiva de la población de Paruro, la cual conoce el uso, antigüedad e importancia que tuvo, reconociéndolo como patrimonio propio.

(...);

Que, la propuesta técnica de delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Ex Casa Hacienda San José de Cusibamba ubicada en terrenos de la Comunidad Campesina de Incacona, distrito de Yaurisque, provincia de Paruro, departamento de Cusco, comprende una poligonal de 24 vértices

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

que encierra un área de 14147.08 m<sup>2</sup> (V-1 al V-24) con un perímetro de 517.71 m, conforme a los siguientes datos técnicos señalados en la Lámina DBI-01 elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

PROYECCIÓN: UTM		DATUM: WGS84		ZONA: 19 L	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (Metros)	ANGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
V1	V1-V2	15.50	96° 25' 13"	182028.2377	8485770.7350
V2	V2-V3	15.06	142° 51' 50"	182040.9429	8485779.6097
V3	V3-V4	9.18	212° 47' 52"	182055.9951	8485779.0310
V4	V4-V5	31.21	205° 38' 35"	182063.8945	8485783.7020
V5	V5-V6	10.78	191° 15' 30"	182081.2383	8485809.6482
V6	V6-V7	15.71	197° 28' 53"	182085.3647	8485819.6091
V7	V7-V8	32.15	140° 52' 23"	182086.7399	8485835.2601
V8	V8-V9	18.74	172° 55' 9"	182109.1335	8485858.3296
V9	V9-V10	19.16	169° 32' 6"	182123.7438	8485870.0645
V10	V10-V11	10.24	153° 17' 2"	182140.6124	8485879.1496
V11	V11-V12	24.00	133° 11' 38"	182150.8487	8485879.4337
V12	V12-V13	5.94	92° 25' 14"	182167.7559	8485862.3985
V13	V13-V14	37.69	261° 51' 33"	182163.7228	8485858.0424
V14	V14-V15	12.81	89° 51' 41"	182187.4757	8485828.7767
V15	V15-V16	44.98	194° 14' 23"	182177.5080	8485820.7266
V16	V16-V17	26.94	198° 8' 13"	182150.5444	8485784.7297
V17	V17-V18	15.92	188° 16' 35"	182141.9091	8485759.2153
V18	V18-V19	13.21	172° 18' 50"	182139.0285	8485743.5539
V19	V19-V20	21.12	165° 11' 11"	182134.9218	8485730.9954
V20	V20-V21	9.75	134° 59' 3"	182123.4406	8485713.2631
V21	V21-V22	12.09	164° 32' 36"	182113.9104	8485711.2265
V22	V22-V23	39.50	195° 55' 11"	182101.8462	8485711.9420
V23	V23-V24	8.53	96° 50' 47"	182063.2906	8485703.3766
V24	V24-V1	67.50	189° 8' 33"	182060.4629	8485711.4190

Que, la Ex Casa Hacienda San José de Cusibamba ubicada en el distrito de Yaurisque, provincia de Paruro, departamento de Cusco, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación por evidenciar valores culturales que amerita su conservación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Ex Casa Hacienda San José de Cusibamba ubicada en el distrito de Yaurisque, provincia de Paruro, departamento de Cusco, por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que lo ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 000075-2023-DGPC-MPA/MC de fecha 13 de junio del 2023, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Con el visto de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- INICIAR** de oficio el procedimiento de declaración y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Ex Casa Hacienda San José de Cusibamba ubicada en el distrito de Yaurisque, provincia de Paruro, departamento de Cusco, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Artículo 2°.- ESTABLECER** que la propuesta técnica del delimitación de la Ex Casa Hacienda San José de Cusibamba ubicada en el distrito de Yaurisque, provincia de Paruro, departamento de Cusco, como Monumento integrante de patrimonio cultural de la Nación, mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, se encuentra detallada en la Lámina DBI-01 que forma parte de la presente Resolución, y que comprende una poligonal de 24 vértices que encierra un área de 14147.08 m<sup>2</sup> (V-1 al V-24) con un perímetro de 517.71 ml, conforme a los siguientes datos técnicos señalados en la Lámina DBI-01 elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble:

PROYECCIÓN: UTM		DATUM: WGS84		ZONA: 19 L	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (Metros)	ANGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

V1	V1-V2	15.50	96° 25' 13"	182028.2377	8485770.7350
V2	V2-V3	15.06	142° 51' 50"	182040.9429	8485779.6097
V3	V3-V4	9.18	212° 47' 52"	182055.9951	8485779.0310
V4	V4-V5	31.21	205° 38' 35"	182063.8945	8485783.7020
V5	V5-V6	10.78	191° 15' 30"	182081.2383	8485809.6482
V6	V6-V7	15.71	197° 28' 53"	182085.3647	8485819.6091
V7	V7-V8	32.15	140° 52' 23"	182086.7399	8485835.2601
V8	V8-V9	18.74	172° 55' 9"	182109.1335	8485858.3296
V9	V9-V10	19.16	169° 32' 6"	182123.7438	8485870.0645
V10	V10-V11	10.24	153° 17' 2"	182140.6124	8485879.1496
V11	V11-V12	24.00	133° 11' 38"	182150.8487	8485879.4337
V12	V12-V13	5.94	92° 25' 14"	182167.7559	8485862.3985
V13	V13-V14	37.69	261° 51' 33"	182163.7228	8485858.0424
V14	V14-V15	12.81	89° 51' 41"	182187.4757	8485828.7767
V15	V15-V16	44.98	194° 14' 23"	182177.5080	8485820.7266
V16	V16-V17	26.94	198° 8' 13"	182150.5444	8485784.7297
V17	V17-V18	15.92	188° 16' 35"	182141.9091	8485759.2153
V18	V18-V19	13.21	172° 18' 50"	182139.0285	8485743.5539
V19	V19-V20	21.12	165° 11' 11"	182134.9218	8485730.9954
V20	V20-V21	9.75	134° 59' 3"	182123.4406	8485713.2631
V21	V21-V22	12.09	164° 32' 36"	182113.9104	8485711.2265
V22	V22-V23	39.50	195° 55' 11"	182101.8462	8485711.9420
V23	V23-V24	8.53	96° 50' 47"	182063.2906	8485703.3766
V24	V24-V1	67.50	189° 8' 33"	182060.4629	8485711.4190

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Ex Casa Hacienda San José de Cusibamba ubicada en el distrito de Yaurisque, provincia de Paruro, departamento de Cusco, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

## REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

**SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL